

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Divisorio No. 2020 – 353

Demandante: Carmen Católico Castelblanco y otra

Demandado: Alcira Católico Castelblanco y otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo previsto en el artículo 5°, inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

2.- En atención a lo expuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso, aporte certificado de tradición y libertad de la finca “Los Cámbulos”, del municipio de Guayabal de Siquima, (Cundinamarca) en donde se acredite que demandantes y demandados son condueños, tal como lo anuncia en los hechos de la demanda.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario